



ACADEMIA COLOMBIANA DE ODONTOLOGÍA PEDIÁTRICA

ESTATUTOS

DEFINICIÓN DE ODONTOLOGÍA PEDIÁTRICA

La especialidad de la Odontología Pediátrica es la rama de la odontología, responsable del ejercicio profesional, la enseñanza y la investigación para el diagnóstico, la prevención y el tratamiento integral del sistema estomatognático del niño durante el período perinatal, la niñez y la adolescencia que presenten problemas físicos, mentales y/o emocionales.

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1. Naturaleza.

La persona jurídica que se registrará por estos estatutos, es una ASOCIACIÓN y como tal, carece de fines de lucro. Por razón de su origen es una entidad de derecho privado.

ARTICULO 2. Denominación.

La entidad se denominará "ACADEMIA COLOMBIANA DE ODONTOLOGÍA PEDIÁTRICA".

ARTICULO 3. Nacionalidad.

La ACADEMIA DE ODONTOLOGÍA PEDIÁTRICA, es de nacionalidad colombiana.

ARTICULO 4. Domicilio.

Calle 112 No. 14 - 65 Oficina 205
Teléfono Cel: 317 665 47 28
E - mail: acop.com.co@gmail.com
Bogotá - Colombia



LA ACADEMIA COLOMBIANA DE ODONTOLOGÍA PEDIÁTRICA tendrá como domicilio principal la ciudad de Santa fe de Bogotá, D.C., pero podrá establecer dependencias o regionales en otras ciudades del país, conforme a estos estatutos y con arreglo a la ley.

ACOP se encuentra registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá y por tanto, toda la información legal correspondiente debe presentarse ante la Alcaldía mayor de Bogotá y la oficina de la

DIAN de la misma ciudad. Sin embargo, el domicilio del comité ejecutivo podrá ser en cualquier ciudad del país, siempre y cuando el mayor número de socios de ACOP en asamblea lo permitan.

ARTICULO 5. Objetivos y Propósitos.

LA ACADEMIA COLOMBIANA DE ODONTOLOGÍA PEDIÁTRICA es una ASOCIACIÓN DE PERSONAS sin ánimo de lucro, cuyo interés social primordial, radica en las áreas del ejercicio profesional, la educación y/o la investigación, relacionadas con la especialidad de la Odontología Pediátrica para el beneficio de la salud oral de la población a través de los esfuerzos de la profesión odontológica.

El cumplimiento de los propósitos debe lograrse a través de los siguientes medios:

A). La Academia debe ser símbolo de excelencia en las áreas del ejercicio profesional, la educación y la investigación en Odontología Pediátrica.

B). La Academia promoverá oficialmente la fundación del Colegio Colombiano de Odontología Pediátrica y debe alentar a los miembros calificados a diplomarse en dicho Colegio.

C). La Academia debe ser activamente involucrada en el desarrollo y ejecución de programas nacionales de salud oral para la población infantil, no solo como parte del equipo de salud, sino que



prestará asesoría en temas relacionados con la especialidad de la odontología pediátrica a nivel nacional e internacional.

D). La Academia debe promover el desarrollo y difusión de pautas actualizadas de todos los procedimientos clínicos de la Odontología Pediátrica basada en las últimas investigaciones y en el análisis crítico de las mismas.

E). La Academia debe ser el principal medio para proporcionar a todos los segmentos de la especialidad, la oportunidad para mejorar sus conocimientos en todas las facetas de la especialidad.

F). La Academia debe participar activamente en el desarrollo y ejecución de programas de educación continua en el campo de la odontología pediátrica para la propia academia y para el resto de la profesión odontológica.

G). La Academia debe esforzarse constantemente para engrandecer la calidad de los programas de postgrado en Odontología Pediátrica a través de su disponibilidad para ser consultada por las entidades pertinentes.

H). La Academia debe estar siempre motivada por su responsabilidad con la población y la profesión en el cumplimiento de sus obligaciones en el área de la prevención y control de las enfermedades orales.

ARTICULO 6. Duración.

La Academia es una entidad sin ánimo de lucro, organizada de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, registrada bajo el nombre de: ACADEMIA COLOMBIANA DE ODONTOLOGÍA PEDIÁTRICA. Su duración es indefinida. Si alguna vez se disuelve, sus bienes o propiedades no podrán ser repartidos entre sus miembros. Después de solucionar sus pasivos, los fondos y bienes remanentes deberán ser destinados a la educación e



investigaciones odontológicas en la forma que determine el Consejo Directivo de la Academia.

CAPITULO II

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO 1. Cuerpo Legislativo.

El cuerpo legislativo de esta entidad lo constituyen los miembros votantes reunidos en la denominada Asamblea General, según se establece posteriormente.

ARTICULO 2. Cuerpo Administrativo.

El cuerpo Administrativo de esta Academia serán el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo.

CAPITULO III

SECCION PRIMERA.

MIEMBROS.

Categorías:

Existirán las siguientes categorías de miembros:

- | | |
|---------------|----------------|
| 1) Activos | 5) Retirados |
| 2) Diplomados | 6) Estudiantes |
| 3) Asociados | 7) Honorarios |
| 4) Vitalicios | 8) Ausentes |



SECCIÓN SEGUNDA.

ELEGIBILIDAD MIEMBROS:

Miembro Activo:

Un odontólogo graduado y ético puede ser considerado para ser miembro si reúne los siguientes requisitos:

- a). Satisfacer la exigencia de haber adelantado y finalizado un programa de postgrado en odontología pediátrica en una institución Universitaria y que dicho programa sea validado por las autoridades competentes de la República de Colombia.
- b). Presentar al momento de su solicitud, los siguientes documentos:
 1. Copia del diploma de grado que lo acredita como odontólogo, expedido por la Universidad aprobada por las autoridades competentes del país o del exterior.
 2. Odontólogo graduado de postgrado de Odontopediatría de un programa reconocido por el Ministerio de Educación Nacional, mediante registro calificado u otro mecanismo aprobado por el Ministerio de Educación.
 3. El Comité de Ética y Credenciales solicitará al aspirante certificación del programa de estudios (intensidad horaria, contenido del programa y otros aspectos) cuando lo considere necesario.

Miembro Diplomado

Esta categoría será reservada para miembros activos que además de satisfacer los requisitos establecidos para miembro activo, cumplan con los requisitos y exigencias académicas del reglamento interno del Colegio Colombiano de Odontología Pediátrica.

Miembro Asociado:

Pertenece a esta categoría:

Calle 112 No. 14 - 65 Oficina 205
Teléfono Cel: 317 665 47 28
E-mail: acop.com.co@gmail.com
Bogotá - Colombia



- A. Odontólogos con título en otra especialidad de la odontología que llenen los requisitos exigidos por el Comité de Ética y Credenciales.
- B. Odontólogos especialistas que ejerzan fuera de Colombia y que acrediten las credenciales exigidas por el Comité de Ética y Credenciales.
- C. Profesionales de la salud que acrediten postgrado en algún área afín, otorgado por una universidad nacional o extranjera y que hayan demostrado interés por la Odontología Pediátrica.

M i e m b r o V i t a l i c i o :

A esta categoría pueden ingresar quienes hayan sido miembros activos, o diplomados durante veinte (20) años consecutivos. También podrán llegar a miembros vitalicios quienes hayan sido miembros de manera ininterrumpida durante veinticinco (25) años, siempre y cuando hayan cumplido con todos sus compromisos con la Academia. Por ostentar esta calidad, cancelará el 50% del valor de la membresía anual.

M i e m b r o R e t i r a d o :

Pueden ser miembros retirados quienes hayan sido miembros activos, o diplomados que voluntariamente se hayan retirado del ejercicio profesional, la administración en salud y/o la docencia, siempre y cuando hayan sido miembros activos durante diez (10) años.

M i e m b r o E s t u d i a n t e :

Esta categoría está contemplada para Odontólogos graduados matriculados en programas de postgrado en Odontología Pediátrica de Universidades aprobadas por autoridades competentes del país o del exterior. Permanecerán en la categoría de estudiantes quienes habiendo completado la formación académica no hayan



cumplido con los requisitos exigidos por la Universidad para recibir el título de especialista. Podrán permanecer en esta categoría durante dos (2) años con posterioridad a la finalización de su programa, excepto cuando le fuere entregado su título antes de terminar dicho período. Para modificar su categoría de estudiante deberá llenar los requisitos para miembro activo.

Miembro Honorario:

Esta categoría está contemplada para aquellas personas que no son elegibles para pertenecer a la Academia en las categorías previamente descritas. Los miembros honorarios podrán ser elegidos por sus contribuciones sobresalientes a la profesión odontológica, a la ciencia y/o a la práctica de la odontología pediátrica, mediante la nominación formulada por un miembro activo votante, quien debe sustentar evidencia justificable ante el Comité de Ética y credenciales sobre la calificación del nominado para esa categoría. Se requiere la recomendación unánime del Comité de Ética y Credenciales y la Aprobación del Consejo Directivo para la nominación. La elección debe ser aprobada en la asamblea anual por el voto afirmativo de las 2/3 partes de los miembros votantes en dicha Asamblea.

Miembro Ausente:

Podrán ser miembros ausentes aquellos miembros activos que con justa causa soliciten ante el Comité de Ética y credenciales su retiro temporal.

SECCION TERCERA.

DERECHOS:

1. Estudiantes.

Las prerrogativas de los miembros estudiantes son:



A). Servir como consultores en los comités, aunque no puedan tener posiciones administrativas, ni derecho al voto.

B). Asistir a la reunión anual de la Academia y a los eventos científicos.

C). Recibir todas las publicaciones de la Academia.

D). Ser elegido como miembro activo una vez termine sus estudios.

E). Ser elegido como miembro del comité científico y programático de la reunión anual y del comité de ética y de credenciales.

El descuento otorgado a los estudiantes será de un 50%.

2. Asociados.

Las prerrogativas de los miembros asociados son:

A) Servir como consultores de los comités, pero no tendrán derecho a voto ni a desempeñarse en posiciones directivas o administrativas.

B) Asistir a la asamblea general y a los eventos científicos.

C) Recibir las publicaciones.

3. Retirados.

Las prerrogativas de los miembros retirados son:

A). Servir como consultores de los comités, pero no tendrán derecho a voto, ni a desempeñar posiciones directivas o administrativas.

B). Asistir a la asamblea anual y a los eventos científicos.

C). Recibir copia de las comunicaciones y publicaciones.

En el evento de que un miembro retirado reasuma la práctica clínica, la enseñanza, etc. es mandatario que el susodicho miembro notifique al secretario de la Academia para el restablecimiento de su categoría anterior.

Calle 112 No. 14 - 65 Oficina 205

Teléfono Cel: 317 665 47 28

E-mail: acop.com.co@gmail.com

Bogotá - Colombia



4. Honorarios.

Los miembros honorarios tendrán los mismos derechos que los miembros activos con excepción del desempeño de posiciones administrativas y derecho al voto.

5. Ausentes.

Los miembros ausentes podrán reingresar a la Academia previa solicitud al comité de ética y credenciales, quien estudiará su caso.

SECCION CUARTA.

SELECCIÓN DE MIEMBROS:

Una vez recibida la solicitud de un aspirante por la secretaría, el comité de ética y credenciales recomendará la aceptación o rechazo de las solicitudes de acuerdo con los requisitos establecidos en la sección segunda de estos estatutos.

En caso de ser aprobada la solicitud el candidato deberá ponerse a paz y salvo en cuanto a todas sus obligaciones con la Academia (documentos, cuotas, requerimientos de los comités, etc.), después de lo cual recibirá su credencial que lo acredita como miembro de acuerdo con las diferentes categorías presentadas en la sección segunda.

Permiso de Ausencia:

Cualquier miembro de la Academia podrá solicitar permiso para retirarse de la Academia hasta por 1 año, sin perder su afiliación. Esta solicitud deberá ser por escrito y ser dirigida al comité de ética y credenciales quien lo aprobará y prolongará si es necesario.

Reingreso:

El (la) odontopediatra que desea regresar a la Academia, hará la solicitud sin ningún cobro adicional.



CAPITULO IV

CUERPO ADMINISTRATIVO:

SECCION PRIMERA.

DIGNATARIOS ELEGIBLES:

1. Cargos Directivos.

Los dignatarios de la entidad son: el presidente, el presidente electo, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y un representante por cada una de las regionales en que se agrupen administrativamente los miembros de la entidad (estos últimos con sus respectivos suplentes), y el revisor fiscal.

2. Procedimiento de Elección.

El comité de postulaciones someterá a consideración de la asamblea los nombres de los candidatos previamente inscritos en dicho comité para los respectivos cargos.

3. Duración del Cargo.

Cada nombramiento tendrá una duración de 2 años; no obstante, podrán ser removidos en asamblea general o extraordinaria por una votación con un número no inferior al 75% de los miembros activos, diplomados y vitalicios de la entidad que tienen derecho a voz y voto.

4. Ocupación del Cargo.

Los dignatarios elegidos asumirán el cargo en la asamblea anual. En caso de imposibilidad de asistir, el dignatario elegido a dicha asamblea, podrá asumir su cargo dentro de los quince días hábiles siguientes. En caso de que dicho cargo no sea asumido en los términos antes establecidos, se declarará vacante ipso facto, y se reemplazará mediante los procedimientos señalados para el respectivo cargo.



5. Vacantes.

En el evento que el cargo de presidente llegare a quedar vacante, el vicepresidente asumirá estas funciones por el período restante del término de duración.

En el evento de que el cargo de vicepresidente llegare a quedar vacante, el presidente electo asumirá las funciones de dicho cargo, aparte de las propias, hasta nuevas elecciones de vicepresidente en la correspondiente asamblea.

En el evento de que el cargo de presidente electo, con funciones de presidente o vicepresidente, quedare vacante, el secretario asumirá las funciones de dichos cargos, y conjuntamente con los miembros restantes del consejo directivo, de manera inmediata, convocará a asamblea extraordinaria con el fin de elegir los dignatarios a ocupar los cargos vacantes, con observancia de lo previsto en las asambleas generales en lo relacionado con la elección de dignatarios.

En el evento que el cargo de secretario llegare a quedar vacante, el tesorero asumirá sus funciones, aparte de las propias.

En el evento de que algún representante regional faltare, se convocará a asamblea regional para su reemplazo en un plazo no mayor a un mes.

Todos los cargos del Consejo directivo, tendrán un suplente, para reemplazarlo en caso de quedar vacante el cargo. Estas personas suplentes deben ser nombradas por el presidente electo al momento de elegir su equipo de trabajo.

SECCION SEGUNDA.

COMITÉ EJECUTIVO:

Los dignatarios y funcionarios de esta entidad son: El presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y el presidente electo; el



presidente es elegido por la asamblea general y es él quien tiene la potestad de nombrar al vicepresidente, al secretario y a el tesorero que lo acompañarán en su gestión. El candidato a presidente, deberá presentar ante el comité de postulaciones, con una anticipación no menor a 30 días de la asamblea general, una plancha en la que incluya los nombres del vicepresidente, el secretario y el tesorero que lo acompañarán en su gestión.

SECCION TERCERA .

FUNCIONES :

1. DEL PRESIDENTE .

El presidente es el representante legal de la Academia, ante las organizaciones gubernamentales, profesionales, universitarias y cívicas. Sus funciones están encaminadas a cumplir y mejorar las políticas de la Academia .

Las funciones del presidente son :

- A). Presidir el consejo directivo y el comité ejecutivo .
- B). Presidir la asamblea general.
- C). Presentar al consejo directivo informes semestrales de las actividades realizadas .
- D). Presentar en la asamblea general un informe de las actividades para el consejo directivo y de todos aquellos aspectos de importancia para la Academia en el logro de sus propósitos y objetivos .
- E). Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias del consejo directivo y del comité ejecutivo .
- F). Postular cargos y candidatos para los comités operativos que considere necesario crear, para su posterior aprobación .
- G). Nombrar los escrutadores en cada asamblea general o extraordinaria .
- H). Al expirar su período servir como miembro del consejo directivo durante el siguiente período .



- I). Convocar a asamblea general extraordinaria inmediata para elección de presidente electo en los casos de incapacidad permanente, desaparición, muerte o renuncia del nombrado con observancia de lo previsto para estos casos en la parte pertinente para asamblea general y extraordinaria y el procedimiento señalado por el comité de postulaciones.
- J). Ejecutar otras labores especificadas en estos estatutos, o las señaladas por el consejo directivo.

2. DEL VICEPRESIDENTE .

Sus funciones son:

- A). En ausencia temporal o definitiva del presidente ejercer sus funciones hasta nueva elección.
- B). Servir como miembro del consejo directivo y del comité ejecutivo.
- C). Presentar un reporte semestral al consejo directivo.
- D). Actuar como director del comité organizador de la sesión anual.
- E). Actuar como coordinador de los diversos comités operativos en representación del consejo directivo.
- F). Dirigir el comité de ética y credenciales.
- G). Ejecutar otras labores especificadas en estos estatutos y las señaladas por el presidente o por el consejo directivo.

3. DEL SECRETARIO .

- A). Servir como miembro y secretario del consejo directivo y del comité ejecutivo.
- B). Citar a asamblea general y/o extraordinarias cuando el presidente así se lo solicite y servir como secretario de las mismas.
- C). Presentar un informe semestral al consejo directivo.
- D). Ejecutar otras labores especificadas en estos estatutos, o las señaladas por el presidente o por el consejo directivo.

4. DEL TESORERO .

- A). Servir como miembro del consejo directivo y del comité



ejecutivo.

B). Servir en el comité de presupuestos y finanzas.

C). Ser el responsable de todos los bienes en efectivo, enseres, muebles e inmuebles de la Academia; invertir y utilizar los fondos de acuerdo a las directrices del consejo directivo.

D). Presentar un informe semestral al consejo directivo.

E). Ejecutar otras labores especificadas en estos estatutos, o las señaladas por el presidente o por el consejo directivo.

SECCION CUARTA.

CONSEJO DIRECTIVO.

1. CONFORMACIÓN.

El consejo directivo será el órgano de la administración y lo conformará el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero, el presidente electo, el presidente inmediatamente anterior como asesor y un miembro representante de cada una de las regionales administrativas.

2. FUNCIONES.

A). Tiene el poder de establecer normas y regulaciones consistentes con los estatutos con el fin de gobernar la organización, procedimientos y conducta de la Academia.

B). Tiene el poder de establecer los procedimientos administrativos para el manejo de la Academia.

C). Puede establecer las interim, políticas, cuando la asamblea general no se encuentre en sesión y sea necesario para el bien de la Academia siempre y cuando sean sometidas a consideración de los miembros en la siguiente reunión anual donde deben ser aprobadas.

D). Puede destituir a cualquier funcionario cuando con ello se protejan los intereses de la Academia. Se requieren los votos de las 2/3 partes de los miembros del consejo directivo.

E). Nombrar editor y consejo editorial.

Calle 112 No. 14 - 65 Oficina 205

Teléfono Cel: 317 665 47 28

E-mail: acop.com.co@gmail.com

Bogotá - Colombia



3. DEBERES .

- A). Revisar y aprobar el presupuesto del año fiscal respectivo .
- B). Aprobar la destinación de los fondos de la Academia .
- C). Nombrar los funcionarios de la Academia, diferentes a los elegidos por la asamblea .
- D). Preocuparse por conservar y mantener todos los bienes de la Academia .
- E). Ser responsable de las publicaciones de la Academia y su distribución .
- F). Aprobar nombramientos tal como se establece en estos estatutos .
- G). Revisar los informes de los distintos comités y dignatarios y actuar de acuerdo con las recomendaciones recibidas .
- H). Revisar todas las propuestas de modificaciones a la constitución y estatutos de la Academia y recomendarle a la asamblea general la acción a seguir .
- I). Crear y eliminar comités con excepción de los permanentes .
- J). Aprobar todas las distinciones, premios, honores y otras menciones de reconocimiento dadas en nombre de la Academia .
- K). Representar las políticas oficiales de la Academia .
- L). Procurar mantener lazos de unión con todas las ramas de la odontología y las otras profesiones de la salud .
- M). Desempeñar otras funciones adicionales de acuerdo con lo estipulado en estos estatutos .
- N). Disponer, cuando la Academia Colombiana de Odontología Pediátrica se disuelva, de todas las medidas necesarias para la cabal liquidación de la misma, conforme a estos estatutos y a la ley .

Los miembros del consejo directivo se eximen de pagar la cuota de sostenimiento anual durante los 2 años del período y contarán con gastos de representación cuando su desplazamiento sea necesario a otra región. Igualmente, si el presupuesto general lo permite, se pagaría honorarios a los funcionarios .



4. REUNIONES .

A . Reuniones Ordinarias :

La reunión ordinaria del consejo directivo se realizará anualmente , previa a la asamblea anual ordinaria .

B . Reuniones Extraordinarias :

Las sesiones especiales del consejo directivo podrán ser convocadas por el presidente o por cinco (5) miembros del consejo que así lo soliciten siempre y cuando se avise de manera personal o por correo por lo menos con una antelación de veinte (20) días a la fecha fijada .

5. QUÓRUM Y VOTACIONES .

Habrá un quórum necesario para deliberar y tomar decisiones en la hora inicial de señalamiento de la correspondiente sesión, con setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los miembros que conforman el consejo directivo y a partir de la segunda hora, en el evento de no obtenerse el quórum inicial, con el cincuenta por ciento (50%) de los concurrentes. De no obtenerse este último porcentaje, se convocará a una segunda sesión dentro de los siguientes ocho días (8), donde se tomarán decisiones con cualquier número de miembros que concurran a ella. Las decisiones del consejo directivo, serán aprobadas por la mayoría de votos de los miembros hábiles para votar que concurran a la correspondiente sesión.

El Comité de estatutos propone que luego de convocada la asamblea una hora después, se sesionará con el quórum que se tenga.

6. ASISTENCIA .

La asistencia a las reuniones del consejo directivo se limitará a los miembros del mismo y a invitados especiales, en razón de los temas específicos de interés a tratar.



SECCION QUINTA .

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO :

- DEL PRESIDENTE : Las establecidas en la sección III del capítulo IV de estos estatutos .
- DEL VICEPRESIDENTE : Las establecidas en la sección III del capítulo IV de estos estatutos .
- DEL SECRETARIO : Las establecidas en la sección III del capítulo IV de estos estatutos .
- DEL TESORERO : Las establecidas en la sección III del capítulo IV de estos estatutos .
- DEL PRESIDENTE ELECTO : Sus funciones serán:
 - A). En ausencia temporal o definitiva del presidente o vicepresidente, ejercer las funciones de representante legal de la entidad .
 - B). Servir como miembro en el consejo directivo y del comité ejecutivo .
 - C). Asumir las funciones del presidente de la Academia, en la asamblea correspondiente a la expiración del período del presidente anterior .
 - D). Presentar un reporte semestral al consejo directivo en caso de asumir las funciones del presidente y del vicepresidente .
 - E). Ejecutar otras labores especificadas en estos estatutos, el reglamento interno de la entidad o las establecidas por el consejo directivo .

DE LOS REPRESENTANTES REGIONALES .

- A). Servir como miembros del consejo directivo .
- B). Presentar un informe semestral ante el consejo directivo
- C). Citar a reuniones regionales .
- D). Programar cursos de educación continuada a nivel regional .
- E). Presentar presupuesto de su respectiva regional al comité ejecutivo .
- F). Servir como enlace entre el consejo directivo y los miembros de la regional .



G). Promover la investigación y la publicación de trabajos en su regional.

H). Ejecutar otras labores especificadas en estos estatutos y las señaladas por el presidente o por el consejo directivo.

SECCION VI.

REGIONALES:

La Academia contará con las siguientes regionales y se podrán crear nuevas regionales cuando la asamblea así lo determine.

REGIONAL NÚMERO 1: Atlántico, Córdoba, Bolívar, Guajira, Cesar, Magdalena, Sucre, San Andrés y Providencia.

REGIONAL NÚMERO 2: Cundinamarca, Tolima, Huila, Meta y Llanos Orientales, Boyacá, Norte de Santander y Santander.

REGIONAL NÚMERO 3: Antioquia y Chocó

REGIONAL NÚMERO 4: Cauca, Nariño, Valle, Caldas, Quindío y Risaralda.

SECCION VII.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO:

Podrán ser miembros del consejo directivo los miembros activos, diplomados o vitalicios siempre y cuando se encuentren a paz y salvo con la Academia.



1. DURACIÓN DEL CARGO.

El presidente, el presidente electo, el vicepresidente, el secretario y el tesorero, serán miembros durante 2 años o hasta que se haya

elegido su sucesor. El presidente del período anterior, será miembro por 2 años más al finalizar su período como presidente. El período de los miembros elegidos en representación de cada una de las regionales será de dos (2) años o hasta que les nombre sucesor. Al terminar su período no podrán ser reelegidos, excepto por ausencia de candidatos o cuando fue nombrado para terminar el período de otro funcionario retirado por cualquier causa.

Los cargos vacantes podrán ser asumidos solo si los funcionarios lo acepten, de lo contrario se citará a asamblea extraordinaria y se convocará a nuevas postulaciones.

2. POSTULACIONES.

El Comité de postulaciones someterá a consideración de la asamblea correspondiente, los nombres de los miembros activos, honorarios y vitalicios para cada vacante en el consejo directivo acorde a lo previsto en el procedimiento señalado, a menos que esa vacante sea de las que pueda nombrar el presidente en ejercicio de sus funciones.

3. ELECCIONES.

A).FECHA:

Las elecciones para elegir presidente electo, vicepresidente, secretario y tesorero además de los representantes de cada regional y los miembros de los diferentes comités se realizará durante aquellas asambleas generales en las cuales se realicen elecciones.



B). NOMINACIONES :

Los nombres de las personas nominadas, deberán ser leídos durante la asamblea en la que se realice la elección. Las nominaciones adicionales, podrán hacerse a continuación siempre y cuando cuenten con el respaldo necesario estipulado en los estatutos. Además cada nominación debe estar acompañada por una carta de aceptación del nominado.

C) ESCRUTADORES :

En número de dos serán nombrados por el presidente. Serán responsables de la distribución y recolección de los votos, contarlos, validarlos de acuerdo al número de miembros presentes y reportar el resultado al secretario quien lo leerá en la asamblea general.

D). VOTACIÓN :

- Cada miembro activo tendrá derecho a un voto para presidente electo y su respectivo comité ejecutivo.
- Para ser elegido, se requiere de la simple mayoría de los votos de los miembros presentes con derecho a voto. Si en el primer conteo hubiere empate de los nominados, sus nombres serán puestos de nuevo a consideración de la asamblea buscando desempate. De persistir la igualdad se sorteará la elección.
- Los miembros con derecho a voto que no puedan asistir al día de la elección, podrán enviar por escrito su voto al secretario. Estos votos solo serán abiertos por los escrutadores en el momento del escrutinio. El secretario debe informar cuantos votos de esta naturaleza llegaron a su poder. Si quien envía un voto asiste a la reunión debe retirarlo y votar de acuerdo a lo estipulado en los estatutos.
- Cada miembro activo tendrá derecho a un voto para elegir representante de su respectiva regional ante el consejo directivo.
- Los representantes regionales serán elegidos por el presidente electo con la asesoría y aprobación de la mayoría de miembros de la regional.
- Los miembros con derecho a voto que no puedan asistir el día



de la elección, podrán enviar por escrito su voto al secretario, y se seguirá el mismo proceso que el descrito anteriormente para la elección del comité ejecutivo.

SECCIÓN VIII.

COMITES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

1. COMITÉ EJECUTIVO. COMPOSICIÓN:

El presidente, el vicepresidente, el secretario y el tesorero, tal como se describe anteriormente.

FUNCIONES:

A. Resolver y encargarse de todos los asuntos internos de la Academia durante el período para el cual ha sido elegido.

B. Revisar el presupuesto de funcionamiento de la Academia y hacer recomendaciones al consejo directivo.

C. Organizar los eventos académicos durante el período para el cual ha sido elegido.

D. Apoyar y asesorar a las diferentes regionales en sus asuntos internos y en la organización de eventos académicos.

QUÓRUM:

Lo constituye la presencia de sus cuatro (4) miembros. Cuando la Academia lo requiera, se puede crear el comité de presupuesto y finanzas, entre tanto sus funciones pueden ser asumidas por el comité ejecutivo. En consecuencia, en adición a las funciones ordinarias el comité ejecutivo tendría la siguiente:

■ Revisar el presupuesto y estado financiero de la Academia y hacer recomendaciones al consejo directivo para su aprobación.

2. COMITÉ DE ETICA Y CREDENCIALES. COMPOSICIÓN;

De los miembros nombrados por el presidente provenientes del consejo directivo, el vicepresidente, quien

Calle 112 No. 14 - 65 Oficina 205

Teléfono Cel: 317 665 47 28

E-mail: acop.com.co@gmail.com

Bogotá - Colombia



lo preside, dos miembros elegidos en asamblea y un representante de postgrado.

F U N C I O N E S

A). Verificar si las credenciales de los candidatos a ser miembros de la Academia llenan los requisitos estipulados en los estatutos.

B). Aprobar licencias temporales de ausentismo.

C). Revisar solicitudes de readmisión.

D). Recomendar sanciones, llamados de atención, suspensión o expulsión de un miembro acorde con los motivos estipulados en los estatutos.

E). Revisar periódicamente todos los aspectos éticos relacionados con el ejercicio clínico de sus afiliados y hacer las recomendaciones pertinentes cuando hubiese lugar.

3. C O M I T É D E P O L Í T I C A S Y P R O C E D I M I E N T O S :

Cuando la Academia lo requiera se puede nombrar un comité que dicte políticas y procedimientos, entre tanto sus funciones pueden ser asumidas por el comité de Ética y credenciales.

Estas serían:

A). Recopilar de cada uno de sus miembros las sugerencias de carácter científico y filosófico que busquen el mejoramiento y alto nivel de la Academia.

B). Basado en lo anterior, presentar por escrito a la asamblea general para su aprobación, resoluciones de políticas a seguir en aspectos científicos y filosóficos.

C). Todas aquellas funciones que le deleguen el presidente y el consejo directivo.

D). Revisar el plan estratégico de la Academia.

E). Analizar las tendencias del microambiente que puedan afectar o ser de importancia para la Estomatología pediátrica como son las políticas de salud del gobierno y/o de las compañías de seguros.

Calle 112 No. 14 - 65 Oficina 205

Teléfono Cel: 317 665 47 28

E - mail: acop.com.co@gmail.com

Bogotá - Colombia



F). Hacer toda clase de recomendaciones que refuercen la responsabilidad de la Academia como promotora de la salud bucal integral de la población infantil.

C A P I T U L O V

DIRECTIVAS DE NOMBRAMIENTO DIRECTO .

SECCION PRIMERA :

TÍTULO

Editor (Cuando sea requerido)

Director Ejecutivo

SECCION SEGUNDA :

NOMBRAMIENTO

Lo hará el Consejo Directivo .

1. EDITOR .

No tiene que ser miembro de la Academia. Será nombrado de una terna presentada ante el consejo directivo de acuerdo a las recomendaciones de la asamblea general en su reunión anual.

La elección se hará por mayoría de los votantes en el consejo directivo. El nombramiento será por dos (2) años pero podrá ser

reelegido. Estará permanentemente asesorado por un consejo editorial designado por el consejo directivo .

2. DIRECTOR EJECUTIVO .

No tiene que ser miembro de la Academia. Ser nominado por el Comité Ejecutivo y ratificado por la mayoría de los miembros del consejo directivo con derecho a voto. El consejo directivo determina el período de su nombramiento y le ratifica o no la continuidad de su cargo .

Calle 112 No. 14 - 65 Oficina 205

Teléfono Cel: 317 665 47 28

E - mail: acop.com.co@gmail.com

Bogotá - Colombia



SECCION TERCERA.

FUNCIONES:

1. EDITOR.

Será el editor el jefe de todas las publicaciones permanentes o temporales de la Academia como el directorio actualizado de todos los miembros de la Academia, contribuciones a otros órganos de la profesión, abstractos de artículos de interés para los miembros de la Academia, revisión y análisis crítico de todas las publicaciones, libros, etc. que contribuyan a mejorar el nivel científico de la Academia.

- A. Nombrar tres (3) miembros para el comité editorial y presidirlo.
- B. Presentar al consejo directivo un informe financiero anual.
- C. Presentar al consejo directivo un informe anual.

2. DIRECTOR EJECUTIVO.

- A. Administrar la oficina de la sede de la Academia además de las sedes de cada una de las regiones.
- B. Coordinar las actividades administrativas en todas las regionales.
- C. Contratar secretarias y todo el personal permanente o temporal que las actividades de la Academia demanden tanto para la reunión anual como para la organización de cualquier otro evento durante el año fiscal.
- D. Elaborar el presupuesto preliminar anual y someterlo a consideración del comité respectivo para su análisis y recomendaciones.
- E. Presentar un reporte anual de las actividades cumplidas durante el período anterior.
- F. Presentar un informe preliminar de las actividades planteadas para el año siguiente.



G. Todas aquellas funciones que le delegue el presidente, el consejo directivo, o el Comité Ejecutivo. Una de tales funciones puede ser la de revisor fiscal siempre y cuando esté calificado para ello.

CAPITULO VI

COMITES PERMANENTES Y TEMPORALES

SECCION PRIMERA.

NOMBRE:

Comité científico y programático de la reunión anual.

Comité de asuntos clínicos, tarifas y asuntos académicos.

Comité de afiliación, nominaciones, información profesional.

Comité de estatutos.

Comité científico de investigación.

SECCION SEGUNDA.

NOMBRAMIENTO PARA LOS COMITÉS:

Los Integrantes de cada comité serán nombrados directamente por el presidente con la aprobación de la mayoría de los miembros del consejo directivo, con excepción de aquellos casos contemplados en estos estatutos. Igualmente, indicará quien presida cada comité. Estos nombramientos tendrán una duración de dos (2) años.

1. Los integrantes de los comités temporales tendrán una duración máxima de dos (2) años. Son de nombramiento directo por parte del presidente.
2. Cuando las circunstancias lo exijan, cada comité podrá nombrar consultores sin necesidad de voto.
3. A las reuniones de los comités asistirán sus miembros y huéspedes invitados. Los miembros de la Academia podrán asistir como observadores.
4. El presidente podrá integrar comités temporales para asuntos especiales.

Calle 112 No. 14 - 65 Oficina 205

Teléfono Cel: 317 665 47 28

E-mail: acop.com.co@gmail.com

Bogotá - Colombia



SECCIÓN TERCERA.

FUNCIONES:

Las funciones que a continuación se describen son comunes para todos los comités:

1. Sugerir presupuesto. El presidente de cada comité someterá por escrito al comité ejecutivo el presupuesto anticipado de gastos para el siguiente año fiscal. Debe ser enviado con sesenta (60) días de anticipación a la reunión anual de la Academia.
2. Informes. Cada comité debe enviar un informe anual al consejo directivo de las actividades realizadas.
3. Asistencia a la asamblea general. Los presidentes de cada comité deben asistir a todas las reuniones anuales. En su defecto enviar un delegado cuando por enfermedad o fuerza mayor no puedan hacerlo.

SECCION CUARTA.

COMPOSICIÓN Y FUNCIONES:

1. COMITÉ CIENTÍFICO Y PROGRAMÁTICO DE LA REUNION ANUAL.

COMPOSICIÓN:

El comité ejecutivo, dos (2) representantes del comité de asuntos clínicos, tarifas y asuntos académicos, dos (2) representantes del comité de investigaciones, un (1) representante de los estudiantes de postgrado (con voz pero sin voto), quien servirá como consultor y será presidido por el presidente.

FUNCIONES:

- A. Supervisar y coordinar todos los aspectos relacionados con la reunión anual.
- B. Proponer y colaborar en el programa científico de la misma.

Calle 112 No. 14 - 65 Oficina 205
Teléfono Cel: 317 665 47 28
E - mail: acop.com.co@gmail.com
Bogotá - Colombia



- C. Nombrar en la ciudad sede un (1) coordinador local, quien será el responsable de los arreglos necesarios para la realización de la misma.

2. COMITÉ DE ASUNTOS CLINICOS, TARIFAS Y ASUNTOS ACADÉMICOS.

COMPOSICIÓN:

El comité ejecutivo, dos (2) miembros en representación de los directores de postgrado del país (quienes podrán ser invitados en caso de no pertenecer a la Academia), un miembro en representación de los directores de los cursos de pregrado y un miembro activo con dedicación exclusiva a la práctica privada de la Odontología Pediátrica; este último será designado por el comité ejecutivo. Todos los miembros de este comité deben poseer antecedentes y experiencia en los sectores que representan. El presidente determinará quién lo preside.

FUNCIONES:

- A. Aconsejar al consejo directivo en todos los aspectos relacionados con el ejercicio profesional incluyendo la fijación anual de las tarifas mínimas.
- B. Desarrollar derroteros encaminados al mejoramiento de los niveles de la calidad de los servicios profesionales prestados a la comunidad. Estas recomendaciones deben ser presentadas y discutidas durante la reunión anual.
- C. Dos (2) de sus miembros servirán como asesores al comité que elabora el programa científico de la reunión anual.
- D. Recomendar criterios adecuados para lograr la excelencia académica de los programas de postgrado y educación continuada.



3. COMITÉ DE AFILIACIÓN, POSTULACIONES INFORMACIÓN PROFESIONAL.

COMPOSICIÓN:

Cinco (5) miembros nombrados por el presidente, uno de los cuales será el presidente inmediatamente anterior, quien lo preside.

FUNCIONES

- A. Promover la afiliación de nuevos miembros.
- B. Ayudar a la solución de problemas individuales de sus afiliados.
- C. Motivar a los miembros para que participen activamente en todas las programaciones de la Academia a nivel local, nacional e internacional.
- D. Recibir y considerar las sugerencias para llenar las posiciones vacantes en el consejo directivo.
- E. Las nominaciones para cada una de las posiciones serán recibidas por este comité
- F. Presentar previo estudio, al comité ejecutivo, la lista de aspirantes a cargos directivos, para que este a su vez la ponga en consideración de la asamblea en el momento de la votación. El informe debe contener el currículo vitae de cada candidato indicando su capacidad de liderazgo y además las cualidades que lo distinguen. Los candidatos deben indicar por escrito que están interesados en aceptar las posiciones para las cuales fueron nominados. Este informe debe ser enviado quince (15) días antes de la reunión interna. Cada regional podrá nominar personas para las distintas posiciones. Sus nominaciones deben ser dirigidas a este comité quien las pondrá en consideración del consejo directivo. La lista de personas nominadas será leída durante la asamblea en la cual se realicen elecciones de la Academia. En esta reunión se podrán



recibir nominaciones adicionales de cada región. Cada nominación debe contar con el apoyo de por lo menos el 20% de los miembros de la respectiva región.

G. Recomendar políticas y establecer criterios para todas las publicaciones permanentes o temporales de la Academia.

H. Revisar la validez científica de las publicaciones de la Academia con excepción del contenido de los artículos originales, cuya responsabilidad será exclusiva del autor y no tomarse como política oficial de la Academia.

I. Revisar críticamente publicaciones de otras revistas y libros. Presentar un informe al respecto el cual

aparecerá en cualquiera de las publicaciones de la Academia.

J. Servir de enlace con otros grupos profesionales y no profesionales.

K. Investigar y recomendar mecanismos para la difusión de informes relacionados con la estomatología pediátrica.

4. COMITÉ DE ESTATUTOS.

COMPOSICIÓN:

Tres (3) miembros elegidos por la asamblea general. Lo preside quien el comité designe en sus reuniones ordinarias. Los integrantes de este comité podrán ser reelegidos hasta por cuatro (4) años.

FUNCIONES

A. Considerar todas las modificaciones necesarias a los estatutos para el buen funcionamiento de la Academia. Definir en lenguaje claro las modificaciones que estos estatutos requieran.

B. Sugerir las modificaciones que estos estatutos requieran de acuerdo a lo expresado en el numeral anterior.

C. Someter a consideración del consejo directivo las

Calle 112 No. 14 - 65 Oficina 205

Teléfono Cel: 317 665 47 28

E-mail: acop.com.co@gmail.com

Bogotá - Colombia



recomendaciones que consideren pertinentes. Este comité no tiene como función dictar políticas, solamente elaborar de manera adecuada y clara las recomendaciones que consideren pertinentes.

5. COMITÉ CIENTÍFICO DE INVESTIGACIÓN.

COMPOSICIÓN:

El presidente, cuatro (4) miembros elegidos por la asamblea general mediante los mecanismos contemplados en estos estatutos, un (1) representante del comité de asuntos clínicos, tarifas y asuntos académicos.

FUNCIONES

- A. Promover la investigación entre todos los miembros y hacer sugerencias sobre temas de actualidad que ameriten ser investigados. Estas investigaciones pueden ser de todo tipo, tanto en humanos como en animales.
- B. Evaluar las propuestas de investigación en las cuales la Academia esté directamente involucrada.
- C. Investigar y generar actividades investigativas.
- D. La Academia debe promover la investigación, o realizarla si lo amerita y procurará que sea realizada por miembros activos, estudiantes de la misma.
- E. Revisar las contribuciones de carácter científico aportadas por los estudiantes de postgrado, cuando lo justifique nominarlas para mención honorífica a ser entregada durante la reunión anual.
- F. Revisar todos los artículos científicos derivados de investigaciones originales y revisar todas las publicaciones de carácter bibliográfico y/o informativo.
- G. Revisar los casos clínicos que sean sometidos a consideración del comité para presentación durante la reunión anual.
- H. Designar un miembro que sirva de enlace con el comité organizador de la reunión anual a fin de discutir los tópicos de las conferencias y los invitados nacionales y/o extranjeros.



Todos los comités tendrán además de las funciones específicamente señaladas, todas aquellas que el presidente considere necesarias para la buena marcha de la Academia.

CAPITULO VII

ASAMBLEA ANUAL Y EXTRAORDINARIA.

1. ASAMBLEA ANUAL:

A. DEFINICIÓN:

La Asamblea general es la reunión de todos los miembros de la Academia, con el fin de conducir e implementar todos los asuntos pertinentes al funcionamiento de la Academia.

B. FECHA Y LUGAR:

El consejo directivo determinará la fecha y lugar de la reunión anual.

C. INFORMACIÓN:

El lugar, fecha y hora de la reunión anual debe ser comunicado por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación a cada uno de los miembros con derecho a asistir a la reunión por lo menos con sesenta (60) días de anticipación.

D. ASISTENCIA:

Podrán asistir todos los miembros de la Academia y otras personas aprobadas por el Consejo Directivo como invitados especiales.

Sólo podrán asistir quienes se encuentren a paz y salvo con la Academia.

Quienes no son miembros podrán asistir, si su presencia se considera necesaria para el fortalecimiento de los objetivos de la Academia.

Cualquier miembro puede llevar un invitado a la sesión anual previa solicitud por escrito del secretario.



E. SESIONES :

Debe realizarse al menos una vez al año, en el día, sitio y hora de la reunión anual de la Academia.

F. AUSENCIAS :

Deben quedar registradas en las actas de la reunión, indicando que la persona ausente recibió la citación con la debida anticipación y se excusó por escrito o telefónicamente ante el Secretario.

G. QUORUM :

Se considera que hay quórum para iniciar la reunión con la asistencia de no menos del 50% de todos los miembros de la Academia siempre y cuando se encuentren a paz y salvo por todo concepto.

A partir del minuto 61 de la hora señalada, en el evento que no hubiere quórum, se podrá entrar a deliberar y votar con cualquier número de miembros votantes que haya concurrido.

H. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA :

Se podrá convocar a Asamblea Extraordinaria en cualquier momento, por decisión del Presidente, del Consejo Directivo o por un número no inferior al cincuenta y uno por ciento (51%) de los miembros activos, diplomados y vitalicios con derecho a voz y voto y con fines específicos determinados en la respectiva convocatoria.

Si no hay quórum se esperará una hora y se sesionará con quienes asistan a la asamblea.

CAPITULO VIII

FINANZAS Y PATRIMONIO .

SECCIÓN PRIMERA .

PATRIMONIO :

El patrimonio de la Academia estará constituido por las cuotas de sostenimiento y afiliación de los socios y por los auxilios que le son dados por los mismos socios o por otras personas y entidades, así



como por los beneficios de las operaciones, que realicen como lo son la reunión anual, los cursos de educación continuada publicaciones y otros afines en el desarrollo de sus actividades, cumpliendo con los fines propuestos en los estatutos.

SECCIÓN SEGUNDA.

CUOTAS:

Existirá una cuota anual igual para los miembros activos y los miembros diplomados. La cuota anual será propuesta por el Consejo Directivo a los miembros presentes en la reunión anual y aprobada por la mayoría de los miembros presentes con derecho a voto. Estas cuotas serán destinadas para el normal funcionamiento de la Academia.

El comité de estatutos propone:

La cuota anual será de un (1) salario mínimo legal vigente y debe ser cancelada durante los tres primeros meses del año; en caso de no hacerse de esta manera, se realizará un recargo del 10% en la misma. Los miembros recién egresados (durante su primer año) y los residentes fuera de Colombia recibirán un descuento del 10%, y los asociados, cancelarán un 10% adicional.

El residente en su primer año de egresado como odontopediatra se le cobrará el 50% de la membresía, correspondiente a un (1) SMLV, y en su segundo año de egresado se le cobrará el 75% de la membresía, correspondiente a un (1) SMLV, siempre y cuando haya sido miembro estudiante ACOP mínimo el último año de su residencia.

Los miembros honorarios no pagarán cuota de sostenimiento. Los miembros estudiantes pagarán un 50% de la cuota fijada por la Asamblea. Los miembros de la Junta Directiva no pagarán cuota anual durante el período en que pertenezcan a ella.



SECCION TERCERA .

COMPRAS :

La adquisición de todo tipo de bienes muebles, será sometida a consideración de la asamblea anual por el Consejo Directivo y debe ser aprobada por las 2/3 partes de los miembros presentes con derecho a voto. Las obligaciones adquiridas cobijan a todos los miembros activos con derecho a voto en el momento de cumplirse cualquier obligación bancaria o de otra índole.

Los miembros honorarios, asociados y los estudiantes no quedan cobijados con esta última cláusula.

De no ser posible reunir a la asamblea, el comité ejecutivo tendrá la posibilidad de adquirir bienes muebles con la aprobación de los 2 ex presidentes inmediatamente anteriores.

SECCION CUARTA .

SOCIOS MOROSOS :

Será considerado como miembro moroso, aquel que no se encuentre a paz y salvo con la Academia a la fecha de la reunión anual. Los socios morosos serán notificados por escrito por el tesorero y si treinta (30) días después de la notificación no han cubierto sus deudas serán retirados temporalmente de la Academia. Quien por esta razón, deje de pertenecer a la Academia y desee reingresar será considerado por el Comité de Credenciales y Ética. quien rendirá el informe respectivo a la autoridad competente de acuerdo a lo estipulado en los estatutos.

Quien se encuentre moroso y desee volver a la Academia debe cancelar el valor de la cuota anual más el 30% .

SECCION QUINTA .

CUOTAS EXTRAORDINARIAS :

Cuotas diferentes a la cuota anual causadas por cualquier



concepto. Serán sugeridas por el Consejo Directivo a la Asamblea General y serán aprobadas con 2/3 partes de la votación.

SECCION SEXTA.

PRESUPUESTO:

El presupuesto anual será preparado por el Consejo Directivo, revisado por el Comité de Finanzas y sometido a la Asamblea General para su aprobación final.

SECCION SÉPTIMA.

PAGOS:

Las órdenes de pago deben ser firmadas por el Presidente y por el Tesorero.

SECCION OCTAVA.

FISCALIZACIÓN:

ARTÍCULO 1. REVISOR FISCAL.

La Academia tendrá un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General y para un período de dos (2) años. La nominación para el elegido se hará a través del Comité de Postulaciones, mediante el procedimiento señalado para la elección de miembros dignatarios. El Revisor Fiscal podrá ser removido en cualquier momento o reelegido de manera indefinida.

ARTÍCULO 2. REQUISITOS DEL REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal deberá reunir los requisitos legales exigidos para los de las sociedades comerciales y en especial, los siguientes:

- Ser Contador Público titulado.
- No estar ligado por vínculos matrimoniales o de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo, de afinidad o primero civil, con los miembros del Consejo Directivo, del Secretario, del Tesorero, Contadores o demás funcionarios de la Academia.
- No estar desempeñando otro cargo dentro de la entidad.

Calle 112 No. 14 - 65 Oficina 205

Teléfono Cel: 317 665 47 28

E-mail: acop.com.co@gmail.com

Bogotá - Colombia



ARTÍCULO 3. ATRIBUCIONES.

El Revisor Fiscal tendrá las atribuciones legales establecidas para funcionarios similares de las sociedades comerciales o anónimas en cuanto les sean aplicables.

ARTICULO 4. INTERVENCIONES E INSPECCIÓN.

El Revisor Fiscal podrá intervenir con voz pero sin voto, en asuntos relacionados con sus funciones en las sesiones del Consejo Directivo y las Asambleas Generales. Podrá inspeccionar en cualquier momento los libros y demás documentos contables de la Academia.

ARTÍCULO 5. EMOLUMENTOS.

Los honorarios o emolumentos que se asignan al Revisor Fiscal serán reglamentados por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IX

CODIGO DE CONDUCTA PROFESIONAL Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.

SECCION PRIMERA.

CÓDIGO DE CONDUCTA PROFESIONAL:

Los principios de ética profesional en el área de la salud establecidos por la Ley número regirán la conducta profesional de todos los miembros de la Academia.

SECCION SEGUNDA.

JURAMENTO:

Todo miembro de la Academia debe prometer someterse a los principios de ética profesional vigentes en el país.

Calle 112 No. 14 - 65 Oficina 205
Teléfono Cel: 317 665 47 28
E-mail: acop.com.co@gmail.com
Bogotá - Colombia



SECCION TERCERA .

DISCIPLINA :

La Academia se reserva el derecho de establecer medidas disciplinarias a aquellos miembros que sean encontrados culpables de actos antiprofesionales o de violar el Código de Ética Profesional.

La academia puede imponer las siguientes sanciones:

1. CENSURA .

Si un miembro fuese encontrado culpable de violar los principios de ética profesional que establece la ley colombiana, podrá ser censurado por el Comité de Credenciales y Ética. Esta censura será restringida a la hoja de vida hasta el momento en que el miembro censurado, demuestre ante el Comité de Credenciales y de Ética que ha corregido su falta. Para ello dispone de tres (3) meses a partir del momento de ser notificado de su sanción.

2. SUSPENSIÓN .

Si dentro de los tres (3) meses siguientes a la censura, el miembro en mención no presenta pruebas aceptables de que ha corregido su error, el Comité de Credenciales y de Ética, puede suspenderle todos los derechos como miembro de la Academia. Esta suspensión solo podrá tener una duración de seis (6) meses, tiempo durante el cual el miembro suspendido deberá demostrar que el error o falta, ha sido enmendado; de lo contrario, a discreción del Comité de Credenciales y de Ética será expulsado de la Academia.

3. EXPULSIÓN .

Un miembro puede ser expulsado por incumplimiento en el pago de las cuotas de sostenimiento de la Academia, de acuerdo con lo estipulado en los estatutos o por cualquiera otra falla contra los principios de ética profesional, cuya gravedad será determinada



por el Comité de Credenciales y de Ética, después que el miembro afectado haya apelado la determinación, o no haya respondido a las sanciones previas de censura y suspensión o rehúse el cumplimiento en el pago de las cuotas.

SECCION CUARTA.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL PARA ESTABLECER SANCIONES:

1. ACUSACIÓN.

En caso tal de que la Academia sea informada de que uno de sus miembros ha sido encontrado culpable de cargos contra la ética en su ejercicio profesional, por cualquiera de los miembros de la Academia o cualquier otra asociación académica y/o profesional o es acusado por escrito por cualquiera de sus miembros, es obligación del Comité de Credenciales y de Ética, obtener toda la información relacionada con el caso. Esta información debe quedar consignada por escrito para proceder a su evaluación. Si el Comité de Credenciales y de Ética encuentra méritos suficientes en la acusación debe proceder a abrir un proceso.

2. PROCESO.

El miembro acusado, tendrá la oportunidad de presentar sus descargos ante el Comité de Credenciales y de Ética. El acusado debe ser informado exactamente de los cargos formulados en su contra. Todo el procedimiento debe quedar registrado en las actas del Comité de Credenciales y de Ética.

3. NOTIFICACIONES.

El miembro acusado debe ser notificado por escrito de los cargos formulados contra él, igualmente se le informará la fecha, lugar y hora para que presente sus descargos. Esta notificación debe enviarse por correo registrado con treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada para la audiencia.



4. CARGOS.

Es necesario enumerar los cargos formulados contra el acusado, especificando qué normas del Código de Ética Profesional vigentes fueron violadas, de acuerdo con los criterios de quien lo acuse o lo haya encontrado culpable de alguna violación contra estas normas.

5. DECISIÓN.

El Comité de Credenciales y de Ética, estudiará cuidadosamente todas las acusaciones y descargos antes de proceder a declarar la inocencia del acusado, o establecer la sanción disciplinaria a que de lugar; sea esta la censura, suspensión o expulsión. La sanción debe ser notificada por escrito, especificando los cargos contra el miembro de la Academia, los hechos presentados para justificar la acusación, las pruebas presentadas para refutarlas y la sanción si hubiese caso para ello. La determinación debe ser notificada al miembro afectado dentro de los diez (10) días siguientes al fallo del Comité de Credenciales y de Ética quien tiene la obligación de informarle el derecho de apelación.

6. APELACIÓN.

El miembro sancionado tiene sesenta (60) días para presentar a través del Secretario del Comité de Credenciales y de Ética por escrito solicitando ser oído de nuevo en sus descargos. Estos descargos los hará ante el Comité de Apelaciones.

7. COMITÉ DE APELACIONES.

Debe estar conformado por tres (3) miembros que no sean del Consejo Directivo y nombrados por este. La apelación tendrá lugar sesenta (60) días después de la notificación de la sanción establecida por el Comité de Credenciales y de Ética. El Comité de apelaciones oír a las partes.



Su determinación será final y debe ser notificada en la siguiente reunión anual de la Academia. Este comité es de carácter temporal y nombrado cuando las circunstancias lo requieran.

CAPÍTULO X

POLÍTICAS NO CONTEMPLADAS EN OTRAS SECCIONES DE ESTOS ESTATUTOS.

SECCIÓN PRIMERA.

BENEFICIOS ECONÓMICOS:

Ningún miembro podrá beneficiarse económicamente por ser miembro de la Academia. No implica que no pueda recibir honorarios profesionales por servicios que preste a la Academia o por actividades académicas en conexión o por fuera de la misma.

SECCIÓN SEGUNDA.

PUBLICACIONES:

La Academia publicará un boletín informativo con la periodicidad que el Comité de publicaciones considere pertinente de acuerdo a

los recursos financieros existentes. Con el fortalecimiento de la Academia esta podrá contar con su propio órgano de carácter científico.

SECCIÓN TERCERA.

FUNCIONAMIENTO;

La Academia se regirá por los procedimientos parlamentarios de uso en otras asociaciones o grupos sin ánimo de lucro y con objetivos y propósitos similares siempre y cuando estos estatutos no indiquen lo contrario.



SECCIÓN CUARTA.

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS:

Cualquier modificación a estos estatutos podrá ser sometida a consideración del Comité de Estatutos en forma escrita por cualquier miembro o Comité con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la reunión del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo estudiará las recomendaciones y presentará estas, en la siguiente reunión anual de la Academia, donde serán analizadas y sometidas a votación.

Cualquier modificación a estos estatutos deberá contar con la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de los miembros asistentes a la reunión anual con derecho a voto. Estas modificaciones deben haber sido estudiadas previamente por el Comité de Estatutos, quien las debe redactar adecuadamente y enviar por escrito a cada miembro con treinta (30) días de anticipación a la reunión anual o a una reunión extraordinaria citada con esta finalidad.

Estos estatutos podrán ser modificados o rechazados, sin notificación previa en cualquier reunión anual de la Academia mediante el voto unánime de todos los miembros presentes con derecho a voto.

CAPÍTULO XI

DISOLUCIÓN.

SECCIÓN PRIMERA.

La Academia se podrá disolver por decisión de la Asamblea General en su reunión anual o en una extraordinaria citada para tal fin, mediante la votación afirmativa de las dos terceras (2/3) partes de los miembros asistentes con derecho a voto, en especial por la imposibilidad legal para seguir desarrollando su objeto social o por el agotamiento de su patrimonio.



SECCIÓN SEGUNDA.

Decretada la disolución, el Consejo Directivo designará un (1) liquidador ajeno a la Academia. Por ser esta una entidad sin ánimo de lucro se procederá de la siguiente manera:

- a). Se cancelarán todas las deudas de la Academia y los gastos de liquidación, atendiendo al procedimiento previsto en los artículos 225 y siguientes de Código de Comercio.
- b). El remanente será entregado a una entidad sin ánimo de lucro que cumpla los mismos objetivos de la Academia, de acuerdo con lo que determinen los miembros de la Academia presentes en la reunión de disolución. Si la Asamblea General no se pone de acuerdo en este aspecto, el Consejo Directivo determinará la manera de proceder y entregar los bienes remanentes a la entidad sin ánimo de lucro que considere indicado.

CAPÍTULO XII

VIGENCIA.

SECCION PRIMERA.

Estos estatutos estarán en vigencia una vez aprobados por la Asamblea General, a no ser que sea estipulado de otra manera.

SECCIÓN SEGUNDA,

El Consejo Directivo está autorizado para resolver los casos no previstos en los presentes estatutos, sometiéndolos a consideración en la siguiente reunión anual de la Asamblea General de Socios.

La Asamblea General de Socios de la Academia Colombiana de Odontología Pediátrica estatutariamente reunida el día 1 de junio de 1996, después de cumplir con los requisitos consignados para el efecto de la ley y en los estatutos, aprobó lo que está consignado en los presentes estatutos. Esto incluye las reformas presentadas y



aprobadas en el Club de la Montaña el día 26 de septiembre de 1996.

Esta asamblea se realizó cumpliendo con las disposiciones legales exigidas para ella.

Susana Mieles Higuera
Presidente de la Asamblea

Martha Ximena Baquero Álvarez
Secretaria de la Asamblea